CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 2513370314

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1509002985	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)

Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY — Documento: 80009769-6

Domicilio: AV. FEDERACION RUSA Y CABO 1RO.FELICIANO MARECOS — Localidad: ASUNCION

Tomador: WABEN SA — Documento: 80001070-1

Domicilio: EE.UU. 341 E/MCAL.ESTIGARRIBIA Y 25 DE MAYO — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
07/03/2019	00:00 hs de 25/02/2019	24:00 hs de 26/03/2021	761	Gs. 250.000.000

Entre EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	5.000.000
I.V.A. s/Prima	500.000
Premio	5.500.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	5.500.000

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

23-0013	Según Res.: 276/98	Fec. 20/08/1998

Agente: ALEM, LEANDRO SEBASTIAN
Dir.: CALLE CIUDAD DE CORRIENTES N° 1026 C/SAN RAF/
Matrícula: 2036 Tel: 0984727865

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 5.500.000

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	12/03/2019	5.500.000
TOTAL		5.500.000

Emitido en ASUNCION, 07 de marzo de 2019

EL SOL DEL PARAGUAY

Mario Chena
Gerente Técnico

Cristobal Vera
Gerente de Caución y Riesgos

Póliza Nro: 1509002985
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1 Página 1 de 1
Tomador: WABEN SA

Codigo de Seguridad: 2513370314

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

EL SOL DEL PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, con domicilio en AV. FEDERACION RUSA Y CABO 1RO.FELICIANO MARECOS, ASUNCION - PARAGUAY

'EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 250.000.000.- (Guaranies: Doscientos Cincuenta Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

WABEN SA, con domicilio en EE.UU. 341 E/MCAL.ESTIGARRIBIA Y 25 DE MAYO, ASUNCION - PARAGUAY

'EL TOMADOR), por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, que se detallan a continuación:

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: "CONTRATACION DE SERVICIOS PROTOCOLARES PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2019 - AD REFERENDUM - ID 355.515.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN
OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Codigo de Seguridad: 2513370314

Se establece expresamente que, para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de la excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviene con el Tomador, modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

Codigo de Seguridad: 2513370314

LÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta ostal certificada o telegrama colacionado. -

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRA TANTES

LÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de a presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).
as disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no ontempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.
as disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las stablecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones enerales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

LÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados ara precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad eneralmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

LAUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, otificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, on indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en ontrario.
alvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro l Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de a indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona na suma mayor que la proporcional mente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores ara efectuar el correspondiente reajuste El Asegurado no puede pretender en el conjunto una ndemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la ntención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa ntención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el eriodo
urante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del ontrato (Arts. 1473,1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

LAUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma ominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación onetaria u otro concepto y constituirá el limite absoluto de la responsabilidad del seguradar en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

LAUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los

Codigo de Seguridad: 2513370314

(3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589y Art. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SAL VAMENTO

CLAUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del

ASUNCIÓN PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 2513370314

iniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

LÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste uede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se allase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLAUSULA, 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.)

PRESCRIPCION

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el Plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. . 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLAUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

ASUNCIÓN PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 2513370314

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

EL SOL DEL PARAGUAY

Mario Chena
Gerente Técnico

Cristobal Vera
Gerente de Caución y Riesgos

La presente póliza consta de: 7 Página(s)